

**Auto No. 02525**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3034 de 2023, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado No. **2025ER44868 del 27 de febrero de 2025**, la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de otorgamiento de permiso temporal de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos temporal de aprovechamiento de fauna silvestre, suscrito por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO.
2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de febrero de 2025, a nombre de CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO.
4. Anexo 1- Formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación.
5. Documento técnico para solicitud de permiso de exhibición temporal y comercialización de productos elaborados con alas de mariposas asociado al permiso otorgado mediante la Resolución No. 00591 del 8 de marzo de 2021 y renovado mediante la Resolución No. 00600 del 17 de abril de 2023, para el evento “*KERMESSE PRIMAVERA*” que se llevará a cabo en el club los lagartos.
6. Carta de inscripción al evento “*KERMESSE PRIMAVERA*”.

**Auto No. 02525**

7. Recibo No. 6547926 por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$156.585) M/cte., con fecha de pago del 27 de febrero de 2025, por concepto de Evaluación (E-08-817 PERMISO O APROV. FAUNA SILVESTRE - EVALUACIÓN).

Que, esta Entidad, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, mediante oficio con radicado **No. 2025EE58497 del 17 de marzo de 2025**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

1. Concepto de uso del suelo del club los lagartos, emitido por la autoridad administrativa competente, en la cual se pueda evidenciar que los usos permitidos son compatibles con la actividad que pretende desarrollar y se ajuste el Informe Técnico presentado donde se indicó N.A.
2. En el informe se menciona como proveedor a la empresa “Zoonatura”, con la Resolución 2877 del 2018, la cual otorgó un permiso que a la fecha se encuentra vencido; por tanto, deberá aclarar cuál es el proveedor, y la resolución vigente que lo autorice como proveedor.
3. Se requiere listado de las especies para las cuales solicita el permiso temporal. En la solicitud, al comentario “...también informa que es con base en la Resolución 2877 de “Zoonatura”, como se indicó previamente, se encuentra vencido dicho permiso.
4. En el informe técnico se requiere que incluya el organigrama.
5. Incluir el croquis del lugar donde se va a realizar la actividad.
6. Presentar diagrama de flujo de las actividades desarrolladas, describiendo como obtuvo los productos elaborados con alas de mariposas.
7. Se requiere que aporte copia legible del formato de Autoliquidación.

Que, mediante radicado **No. 2025ER63573 de 25 de marzo de 2025**, la Señora Catalina González Zamudio, dio respuesta al requerimiento aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al requerimiento.
2. Informe Técnico ajustado.
3. Concepto de uso del suelo del Club los lagartos.

**Auto No. 02525**

4. Resolución vigente No. 00270 del 30 de enero de 2025 de la sociedad Zoonatura.
5. Listado de productos de cada especie con las cuales de adelantará la exhibición. (Total 117 piezas de joyería).
6. Informe Técnico – incluye organigrama.
7. Croquis del “stand breña” donde se realizará la exhibición de los productos.
8. Diagrama de flujo de las actividades desarrolladas con alas de mariposas.
9. Formato de autoliquidación y soporte de pago.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites

**Auto No. 02525**

permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

***“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)***

***2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.***

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Auto No. 02525**

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que, la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, toda vez que evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental de permiso temporal de aprovechamiento de fauna silvestre a favor de la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, quien cuenta con matrícula mercantil a nombre de Colombia Biodiversa con NIT. 35.198.020-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de lo solicitado y, por lo tanto, cualquier actividad que se adelante, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Auto No. 02525**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, en la Calle 106 A No. 17 A -15 Apartamento 504, de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-04-2025-653.*

**Elaboró:**

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ

CPS:

SDA-CPS-20250629

FECHA EJECUCIÓN:

26/03/2025

**Revisó:**

Página 6 de 7

**Auto No. 02525**

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO                      CPS:        SDA-CPS-20250689        FECHA EJECUCIÓN:                      26/03/2025

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      26/03/2025